

SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA
LAICOS CONSAGRADOS DEL REGNUM CHRISTI

CÓDIGO DE CONDUCTA
PARA GARANTIZAR AMBIENTES SEGUROS
A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES



Abril 2023

Contenido

Preámbulo	3
Título I. El Código de Conducta	4
Capítulo 1. Alcance del código de conducta	4
Artículo 1. Objeto del presente código de conducta.....	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Personas que no forman parte de la Sociedad de Vida Apostólica	4
Artículo 4. De la jerarquía de los códigos de conducta	5
Capítulo 2. Glosario de términos	5
Título II. Criterios orientativos	7
Artículo 5. Sentido de las normas en el trato con menores y adultos vulnerables.....	7
Artículo 6. Comportamientos adecuados.....	7
Artículo 7. Comportamientos en algunas circunstancias particulares.....	8
Artículo 8. Sobre la estancia de menores en nuestros centros y comunidades	9
Título III. Interacciones inadecuadas que constituyen traspaso de límites	10
Capítulo 1. Traspaso de límites de carácter leve	10
Artículo 9. En el trato físico	10
Artículo 10. En el trato verbal	10
Artículo 11. En las comunicaciones escritas.....	11
Artículo 12. Circunstancias especiales.....	11
Capítulo 2. Transgresión de carácter grave	11
Artículo 13. Prohibiciones en el trato físico	12
Artículo 14. Prohibiciones en el trato verbal.....	12
Artículo 15. Prohibiciones en las comunicaciones escritas	12
Artículo 16. Prohibiciones en circunstancias fuera de los centros propios	13
Título IV. Interacciones inadecuadas constitutivas de delito	14
Artículo 17. En el trato físico	14
Artículo 18. En el trato verbal o instrumental.....	14
Artículo 19. En las comunicaciones electrónicas.....	14
Artículo 20. Circunstancias especiales fuera de los centros propios	15
Título V. Obligación de intervenir e informar	16
Capítulo 1. Obligación de intervenir	16
Capítulo 2. Obligación de informar	16
Artículo 21. Obligación de informar en caso de transgresión leve	16
Artículo 22. Obligación de informar en caso de transgresión grave o de delito.....	16
Título VI. Del Comité de Revisión	18
Disposiciones transitorias	19
Primera. Constituciones y Reglamento <i>ad experimentum</i>	19
Segunda. Suspensión temporal de la estructura territorial	19
Tercera. Coordinadores Ambientes Seguros	19
Anexo. Acuse de recibo Código de Conducta	20

Preámbulo

Cada uno de los laicos consagrados del Regnum Christi tiene la responsabilidad de proteger a los menores y adultos vulnerables contra todo tipo de abuso sexual e incluso evitar expresiones afectivas que puedan percibirse con un contenido sexual inapropiado. El abuso sexual de menores o adultos vulnerables es contrario a las enseñanzas de la Iglesia y gravemente contrario a la dignidad de las personas. Además, deja profundas heridas en las víctimas, sus familias y la sociedad.

Este *Código de Conducta* contiene las pautas que han de guiar las interacciones de los laicos consagrados con menores o adultos vulnerables. Se constituye como un pilar básico de nuestro esfuerzo y compromiso para mantener ambientes seguros. Todo laico consagrado del Regnum Christi se compromete a conocerlo, aplicarlo y colaborar con quienes desempeñan cargos de autoridad en sus propias comunidades y en las secciones, localidades, obras de apostolado o instituciones donde colaboren o desempeñen su trabajo y/o labor apostólica. El objetivo es garantizar la protección de los menores y adultos vulnerables.

Las normas de este código se fundamentan en la antropología cristiana, en el derecho eclesiástico y en los principios del *Plan General de Formación de los Laicos Consagrados del Regnum Christi*.

La presente versión sustituye al anterior *Código de Conducta de los Laicos Consagrados del Regnum Christi* aprobado en 2019 mediante la carta protocolada LCRC 164-2019. Toma en cuenta las actualizaciones en la legislación canónica sobre el tema, las recomendaciones de la agencia de acreditación y el constante trabajo de investigación, atención y formación que en este campo se está desarrollando.

Título I. El Código de Conducta

Capítulo 1. Alcance del código de conducta

Artículo 1. Objeto del presente código de conducta

1. El fin que persigue este código es:

§1. Guiar a los miembros de la Sociedad de Vida Apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi (en adelante SVA) en sus interacciones con menores de edad y adultos vulnerables para garantizar ambientes seguros en relación con posibles conductas que puedan vulnerar física, sexual, afectiva y emocionalmente a los mismos. Constituye el conjunto de prácticas y procedimientos que previenen los abusos de menores y adultos vulnerables.

§2. Busca también erradicar cualquier práctica que permita, fomente o encubra conductas inadecuadas, garantizando la seguridad de los menores y adultos vulnerables.

2. Para lograr este fin, debe aplicarse juntamente con el *Procedimientos en caso de traspaso de límites y de acusación de abuso sexual*.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

3. Abarca a todos los miembros de la *Sociedad de Vida Apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi* desde el momento de ingreso a la etapa de candidatado, independientemente del territorio donde resida. Sus disposiciones son de aplicación estricta y no permiten interpretación por analogía o mayoría de razón¹.

4. En cuanto al trato con los familiares que sean menores de edad o adultos vulnerables, este código sirve de inspiración y orientación para los laicos consagrados, en cuanto que puede ser aplicado con los ajustes pertinentes, debido a que ordinariamente las relaciones familiares permiten expresiones de afecto y formas de trato que serían inapropiadas con extraños.

Artículo 3. Personas que no forman parte de la Sociedad de Vida Apostólica

5. Toda aquella persona que resida en un centro de la SVA, por el motivo que sea (período de discernimiento vocacional, estudios, etc.), será informado del alcance de este código y se

¹ En la analogía se aplica a un caso concreto una regla que disciplina un caso semejante, mientras que en la mayoría de razón se intenta imponer una sanción distinta a la que prevé la norma jurídica para castigar el delito por el que se juzga.

comprometerá a mantener las conductas esperadas en relación con el cuidado de ambientes seguros.

6. Los miembros del Regnum Christi que durante un tiempo viven como Colaboradores en comunidades de la SVA, deberán cumplir el código de conducta específico del *Programa de Colaboradores* y las normas propias de la comunidad en que viven, que siempre deben incluir el presente *Código de Conducta*. En caso de existir disparidad en la exigencia de los códigos, se opta por la aplicación e interpretación más exigente.

Artículo 4. De la jerarquía de los códigos de conducta

7. Cada uno de los miembros de la SVA también está obligado a observar los códigos de conducta o normativas particulares de las instituciones o programas de apostolado en que trabaje o colabore. Queda así obligado a observar simultáneamente los códigos de conducta que asuma y firme, ateniéndose en cada caso al de aplicación más estricta. En cualquier caso, ninguno de los códigos que firme puede exonerarle de la normativa y prohibiciones que el código presente señala.

Capítulo 2. Glosario de términos

Acreditación. Reconocimiento otorgado por un organismo especializado que hace dignas de crédito las normas y los procedimientos para proteger el ambiente de los menores de edad por parte de la SVA.

Acusación establecida. Es la que coincide con el estándar canónico de “certeza moral”, entendida como criterio necesario y suficiente de racionalidad judicial probatoria de los hechos. Se entiende entonces que la acusación está fuera de toda duda razonable.

Acusación verosímil. Es aquella que cuenta con una apariencia de verdad y no parece ser manifiestamente falsa o infundada.

Adulto vulnerable. Toda persona mayor de 18 años en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica o de privación de la libertad personal, quedando por ello limitada -incluso ocasionalmente- en su capacidad de entender o de querer al momento de resistir un eventual abuso o extorsión.

Agresión sexual. Atentado contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona utilizando violencia o intimidación. Es necesario acudir en cada caso a la legislación civil vigente para la correcta tipificación del eventual delito.

Comité de Revisión. Grupo de personas con conocimiento, experiencia, y competencias específicas que voluntariamente asesora y ofrece recomendaciones al director

territorial o general de la SVA con respecto a situaciones que involucran el abuso sexual de un/una menor.

Cómplice. Persona que auxilia al autor de una falta o delito mediante la ejecución de actos anteriores o simultáneos de carácter no esencial o necesario, y siempre que exista un acuerdo de voluntades entre el autor y ella.

Delito. Acción u omisión voluntaria e imprudente penada por la ley. Lleva a la ruptura de la comunión eclesial por la violación de una ley canónica; tiene aparejada una sanción en los ámbitos canónico y civil.

Denuncia. Acusación de un delito sexual contra un menor o adulto vulnerable, presentada a la SVA en contra de un integrante actual, anterior o fallecido, por medio de cualquier forma de comunicación, incluyendo las anónimas.

Medidas cautelares. Medidas que buscan proteger a posibles víctimas durante el proceso de investigación de una denuncia. Consisten en medidas disciplinarias que el director puede imponer al miembro acusado.

Menor. Cualquier persona menor de 18 años de edad.

Noticia / *Notitia Criminis*. Información en relación con la perpetración de un delito. Puede tratarse de cualquier testimonio o declaración escrita u oral tanto plenos como indiciarios o de una denuncia formal.

Plan de seguridad. Programa formal y escrito de supervisión para una persona que cuenta con una acusación establecida de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable. Consiste en un régimen especial determinado por el director territorial de la SVA de forma específica para el miembro que ha podido estar involucrado en un caso de abuso sexual. El objetivo del plan tiene tres dimensiones: proteger a las personas vulnerables, ayudar a la enmienda del miembro, y favorecer un camino de justicia restaurativa.

Traspaso de límites. Conducta inapropiada que, sin constituir un delito, provoca incomodidad o daño moral/psicológico en un menor o adulto vulnerable. Se entiende por "límite" el criterio prudencial, normalmente condicionado por el contexto cultural, que permite determinar si una actuación es apropiada o no en la relación de desigualdad de un profesional con un menor o adulto vulnerable.

Título II. Criterios orientativos

Artículo 5. Sentido de las normas en el trato con menores y adultos vulnerables

8. El laico consagrado del Regnum Christi busca ser memoria del modo de vida de Jesucristo, participando de sus mismos sentimientos, conformando con Él su comportamiento y llegando a ser signo de su presencia en este mundo.

9. El comportamiento de un laico consagrado del Regnum Christi debe ser tal que propicie y alimente en todas las personas con quienes trata la conciencia de la dignidad de hijos de Dios y les motive en el crecimiento en la expresión de esta misma dignidad.

10. Las normas expuestas buscan favorecer este tipo de comportamiento, así como evitar ambigüedades o malentendidos en el modo de relacionarse con las personas más vulnerables, promover la cultura del respeto y del cuidado hacia ellas y prevenir daños o situaciones dolorosas y lamentables.

Artículo 6. Comportamientos adecuados

11. Se espera del laico consagrado un testimonio natural de acuerdo con la cultura donde vive, con modestia y sobriedad acorde con su identidad de persona consagrada a Dios, como apóstol y profesional que, por su condición, asume una relación desigual con los destinatarios de su acción apostólica, fomentando siempre el bien y asegurando la integridad física, emocional y espiritual de las personas.

12. Cuando el trabajo profesional y/o la actividad apostólica le exijan trato personal con jóvenes, asumirá la voluntad de los padres o tutores respecto a los comportamientos y límites esperados. Evitará estar solo con menores o adultos vulnerables. Cuando sea indispensable hacerlo, deberá evitar el contacto físico, buscará usar lenguaje apropiado, se limitará a acudir solamente a lugares autorizados y reportará sus actividades y ubicación al supervisor o director correspondiente.

13. De manera enunciativa se enlistan algunas interacciones con menores o adultos vulnerables que, para practicarse, deben ser socialmente aceptadas en el momento y lugar donde se lleva a cabo cualquier actividad, evitando generar molestia o rechazo en la otra persona.

- Dar abrazos laterales.
- Dar palmadas en el hombro o espalda.
- Saludar con un beso en la mejilla o mediante un abrazo no prolongado, cuando es culturalmente aceptado.
- Tener diálogo en lugares autorizados para este fin o en espacios donde sea visible la eventual interacción. Nunca deben tenerse en habitaciones o recámaras.
- Tomar de la mano a niños pequeños cuando se camina con ellos, siempre y cuando sea prudente y necesario (como cruzar la calle o evitar algún riesgo).

- Arrodillarse o inclinarse para abrazar a niños pequeños.
- Tomarse de la mano durante la oración.
- Dar palmadas ligeras en la cabeza.
- Ofrecer aprobación y refuerzo de comportamientos positivos.
- Corregir verbalmente comportamientos negativos. En cualquier caso, las correcciones deberían siempre hacerse en relación con elementos objetivos de formación y nunca delante de otros de forma que pudiera prestarse a ofensa.
- Apoyar las indicaciones que den los padres o tutores con relación a los menores y no les representen un daño.

Artículo 7. Comportamientos en algunas circunstancias particulares

14. En su comunicación escrita o por medios electrónicos con menores de edad o adultos vulnerables, el laico consagrado deberá:

- Contar siempre con el consentimiento de los padres o tutores para comunicarse con ellos. Toda comunicación debe formar parte de sus responsabilidades profesionales o apostólicas y conformarse al código de conducta particular de la institución o programa en que desempeña dicha responsabilidad. En la medida de lo posible, se deben implementar mecanismos de control parental de dichas comunicaciones.
- Comunicarse con transparencia de identidad, sin utilizar seudónimos o similares.
- Redactar las comunicaciones de tal forma que cualquier lector entienda con claridad el mensaje.
- Si un menor contacta a un laico consagrado, corresponde una respuesta cortés, pero no deben realizar comunicaciones adicionales ni entrar en mayores detalles sin antes tener informados a sus padres, como ya se ha indicado.

15. Si se presenta la necesidad de que un laico consagrado conduzca un vehículo con menores o adultos vulnerables, tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- Debe buscar ir acompañado de otro adulto. En cualquier caso, nunca deberá ir solo con un menor.
- Para cada menor de edad que es transportado, debe contarse con el permiso escrito de al menos uno de sus padres o tutores. Este tipo de necesidades debe preverse con antelación y contar con un documento estándar a propósito. Si se presentara una situación de imprevisto o de emergencia, debe buscarse cuando menos una comunicación por mensajería electrónica o WhatsApp. Sin embargo, no basta con una autorización telefónica verbal.
- Si se trata de una emergencia médica, debe efectuarse el traslado sin dilación, notificando la situación cuanto antes a sus padres o tutores.
- Si se trata de un abandono temporal (por ejemplo, el caso de que no haya ido nadie a recoger al menor y se quedará solo y sin supervisión segura) se debe preguntar al propio director el modo de proceder.

16. En toda circunstancia, debe respetarse la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.

Artículo 8. Sobre la estancia de menores en nuestros centros y comunidades

17. El hospedaje o estancia de menores de edad en nuestras comunidades o centros puede darse bajo las siguientes circunstancias y cumplidos los cuidados y normativa aquí indicados.

- De ordinario, solamente un centro de formación podrá recibir a menores en hospedaje. La finalidad debe ser específica: para la realización de un curso o actividad, por ejemplo.
- Solamente se podrán hospedar menores de edad varones.
- Los dormitorios y zonas de baños se dispondrán en un área exclusiva para ellos.
- Deberán contar con permiso escrito de sus padres o tutores.
- Si se trata de un grupo, se buscará que estén acompañados por un adulto ajeno al centro y, de preferencia, que no pertenezca a la SVA.
- Si la actividad ha sido organizada por la localidad, sección o cualquier instancia de la Federación Regnum Christi, deben cumplirse los requisitos propios como códigos de conducta, normativas particulares, etc., además de la propia de la SVA.

Título III. Interacciones inadecuadas que constituyen traspaso de límites

18. El hecho de incurrir en una conducta sexual inapropiada con menores de edad o con adultos vulnerables es, por lo regular, el resultado final de un proceso que implica una serie de transgresiones reiteradas de límites -primero leves, después graves- que no fueron atendidas oportunamente. Para prevenir estas conductas -sean o no constitutivas de delitos- es imprescindible una intervención temprana y oportuna.

Capítulo 1. Traspaso de límites de carácter leve

Artículo 9. En el trato físico

19. Los laicos consagrados serán respetuosos y prudentes evitando todo contacto físico con menores o adultos vulnerables que no sea culturalmente aceptado en el lugar y cultura en que vivan y desarrollen su trabajo y/o actividad apostólica. Debe evitarse cualquier situación que produzca incomodidad en el menor o adulto vulnerable, o que los padres o tutores consideren inadecuado.

20. Por ello, no abusarán de los siguientes comportamientos, evitándolos por completo si no son aceptados culturalmente en el lugar y circunstancia donde se llevan a cabo, o causan molestia en el menor o adulto vulnerable:

- Mirar fijamente.
- Dar abrazos laterales.
- Dar palmadas en el hombro o espalda.
- Dar saludos de beso en la mejilla.
- Tomar de la mano a niños pequeños cuando se camina con ellos.
- Arrodillarse o inclinarse para abrazar niños pequeños.
- Tomarse de la mano durante la oración.
- Dar palmadas ligeras en la cabeza.

Artículo 10. En el trato verbal

21. Los laicos consagrados evitarán:

- Restar gravedad a cualquier tipo de traspaso de límite o abuso.
- Hacer comentarios sobre el cuerpo o la fisonomía de los menores de edad o adultos vulnerables.
- Generar por descuido cualquier expresión que pueda ser percibida como amenaza, intimidación, humillación, aunque sea sólo subjetivamente.
- Aplicar apodos, deformaciones del nombre propio, o “etiquetas” que pudieran ser molestas o dañinas para el menor o adulto vulnerable.

- Hacer objeto de bromas a un menor generando molestia o propiciando acoso (*bullying* o “carrilla”), aun tratándose de bromas subjetivamente de carácter ligero o sin aparente importancia objetiva. (Un comportamiento de este estilo podría tornarse grave).
- Tener un trato preferencial o expresiones de afecto desigual en detrimento de un menor o adulto vulnerable.

Artículo 11. En las comunicaciones escritas

22. Los laicos consagrados actuarán con transparencia de identidad en los medios de comunicación social, sin utilizar seudónimos. Evitarán:

- Hacer uso del instrumental de los medios electrónicos con fines de provecho personal.
- Ofrecer medios electrónicos sin suficiente protección para menores o adultos vulnerables.
- Dejar en manos de menores los propios medios electrónicos (teléfono celular, computadora, *tablet*).

Artículo 12. Circunstancias especiales

23. Ante la imposibilidad de prever todas las posibles interacciones, se presentan algunos ejemplos que sirven como referencia para prevenir la protección de menores o adultos vulnerables en circunstancias especiales, y que ameritan alguna observación o amonestación por parte del director inmediato:

- Ser imprudentes en la elección de los medios, lugares o procedimientos, constituyéndose en ocasión de daño a menores o pudiendo ser interpretada como tal por ellos.
- Llevar a cabo una labor pastoral abusiva (asignando tareas en exceso; omitiendo la debida capacitación, inducción, acompañamiento, apoyo material, estímulo o reconocimiento justo).
- Crear o favorecer relaciones de dependencia, como son la codependencia afectiva, las transferencias y contratransferencias negativas, el infantilismo personal o comunitario, la ideologización del entorno.

Capítulo 2. Transgresión de carácter grave

24. La transgresión grave no admite interpretaciones. Los actos recogidos en este capítulo han de evitarse, sin poder ser justificados por ignorancia, ingenuidad o inadvertencia. Han de cuidarse inclusive las transgresiones aparentes, bromas o cualquier comportamiento que lleven hacia ellos.

Artículo 13. Prohibiciones en el trato físico

25. Los laicos consagrados evitarán:
- Utilizar disciplina física para el control de la conducta.
 - Dar abrazos prolongados o inapropiados (por ejemplo, muy apretados).
 - Besar en la boca.
 - Sentar a menores de edad en las piernas.
 - Tocar el pecho, glúteos o áreas genitales.
 - Tocar las rodillas o las piernas.
 - Tener expresiones de afecto en lugares aislados como dormitorios, vestidores, habitaciones privadas.
 - Tener juegos que impliquen contacto físico entre los cuerpos junto con los menores.
 - Dar o recibir masajes o depilación.
 - Fumar o beber en presencia de menores.

Artículo 14. Prohibiciones en el trato verbal

26. Los laicos consagrados evitarán, en el trato con menores o adultos vulnerables:
- Pedirles algo que contradiga las indicaciones de sus padres o tutores.
 - Tener diálogos fuera de los lugares autorizados para este fin, especialmente si son lugares donde no es visible la eventual interacción.
 - Pedirles que guarden secretos y confidencias: nunca deben ser tratados como confidentes.
 - Revelar problemas o dificultades personales.
 - Maldecir o decir groserías en su presencia.
 - Contar chistes o utilizar frases o juegos de palabras de doble sentido (“albures”) con contenido sexual o sexista.
 - Amenazar, presionar, intimidar, humillar con cualquier tipo de comentarios.
 - Involucrarse en conversaciones de índole sexual, a menos que sea parte de una lección o actividad formativa relativa a la pureza y la sexualidad, y siempre de manera adecuada a su edad. Evitar entrar en detalles mayores y respetar siempre la responsabilidad de los padres y tutores en este tema.
 - Expresar preferencias o tener favoritismos.

Artículo 15. Prohibiciones en las comunicaciones escritas

27. Los laicos consagrados evitarán:
- Hacer comentarios que puedan ser interpretados como intimidantes, denigrantes o humillantes.
 - Publicar fotografías de menores o de actividades apostólicas donde aparezcan menores en cualquier medio electrónico sin el permiso explícito y escrito de los padres de familia o tutores legales.
 - Participar en videoconferencias de uno a uno o tener interacciones de uno a uno en un *chatroom* (sala de chats) sin permiso expreso de los padres o tutores.

- Participar en conversaciones de índole sexual. Cuando por razones de oficio deban tratar estos temas, lo harán por los medios apropiados.
- Publicar fotografías, imágenes o comentarios de índole sexual.

Artículo 16. Prohibiciones en circunstancias fuera de los centros propios

28. Los laicos consagrados evitarán, en el trato con menores o adultos vulnerables:
- Estar con ellos en la cama, en una tienda de campaña o en un saco de dormir.
 - Estar desnudos o cambiarse de ropa en su presencia.
 - Usar, poseer o estar bajo la influencia del alcohol o drogas ilícitas mientras están supervisando a menores.
 - Proporcionar o permitir a menores que consuman alcohol o drogas.
 - Hacerles regalos sin permiso de sus padres o tutores.
 - Tomar fotografías de menores de edad o guardarlas, ya sea impresas o en sus dispositivos electrónicos. Si debieran tomar fotografías a grupos por razones de oficio, su almacenamiento debe cumplir las indicaciones del responsable de protección de datos personales de la SVA o de la institución responsable de la actividad.
 - Transportar en un vehículo a uno o varios menores o adultos vulnerables sin permiso escrito de uno de los padres o tutores.
 - Ofrecer o administrar medicamentos, salvo que estén autorizados específicamente para ello y cuenten con el consentimiento de los padres o tutores, excepto en situaciones de emergencia médica. Para aquellas actividades donde pueda existir el riesgo de alguna picadura o mordedura de un animal, se debe pedir a los padres de familia la autorización escrita para aplicar el correspondiente medicamento en casos de necesidad.
 - Permitirles entrar en la propia habitación o entrar en las habitaciones de menores, salvo en presencia de alguno de sus padres o tutores.

Título IV. Interacciones inadecuadas constitutivas de delito

29. La tipificación de delitos y su descripción puede variar en los diversos países donde residen los laicos consagrados. Es necesario consultar los códigos penales actualizados en cada lugar. Existen variantes en la tipificación, prescripción, agravantes y penas dependiendo del lugar donde se comete el delito.

Artículo 17. En el trato físico

30. Desde el punto de vista canónico se consideran delitos los actos “contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable”.

31. Desde el ámbito civil son delitos:

- La violación: Agredir sexualmente con acceso carnal, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, o introduciendo miembros corporales u objetos por alguna de esas vías, utilizando fuerza física, moral o psicológica, para lograr el sometimiento de la víctima.
- El abuso sexual. Ejecutar en una persona o hacerle ejecutar un acto sexual, sin consentimiento, sin el propósito de llegar a la cópula.
- El acoso sexual: Solicitar favores sexuales para sí o para una tercera persona o realizar una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause daño o sufrimiento psicoemocional lesionando su dignidad.

Artículo 18. En el trato verbal o instrumental

32. Son delitos:

- El acoso sexual verbal. Asediar reiteradamente con fines lascivos valiéndose de su posición asimétrica.
- La corrupción de personas menores de edad o personas con discapacidad y que requieran protección especial. Comerciar, distribuir, exponer, hacer circular u ofertar a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Artículo 19. En las comunicaciones electrónicas

33. Canónicamente se consideran delitos “producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas”.

34. Civilmente son delitos, además de la pornografía infantil:

- Ciberacoso. Hostigar, amenazar o enviar contenido no requerido en una o más ocasiones por medio de las tecnologías de la información y telecomunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital, causando un daño en la dignidad personal.
- Sexting. Recibir u obtener de una persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, y revelarlas o difundirlas sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad.
- Violación a la intimidad sexual. Difundir, exponer, divulgar, almacenar, compartir, distribuir, compilar, comercializar, solicitar, hacer circular, ofertar o publicar o amenazar con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente, o cualquier contenido erótico o sexual.
- Exhibicionismo: Realizar conductas obscenas o eróticas delante de menores o personas con discapacidad y necesitadas de especial protección.
- Provocación sexual. Vender, difundir o exhibir material pornográfico de manera directa entre menores de edad o personas con discapacidad y necesitadas de especial protección.

Artículo 20. Circunstancias especiales fuera de los centros propios

35. Son delitos:

- Encubrimiento. Realizar acciones u omitir actos para dificultar o impedir el trabajo de la administración de justicia de investigar un delito o identificar a sus autores.
- Favorecimiento. Ayudar a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente cuando se tiene conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo.
- Turismo sexual. Ofrecer, promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar, por cualquier medio, que una persona viaje a un territorio determinado o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o con una persona que no tenga capacidad de resistir la conducta.
- Trata de personas. Promover, facilitar, solicitar, ofrecer, conseguir, trasladar, entregar o recibir para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes.

Título V. Obligación de intervenir e informar

Capítulo 1. Obligación de intervenir

36. Cuando un laico consagrado perciba, reciba o adquiera conocimiento de que otro miembro está transgrediendo lo dispuesto en este *Código de Conducta*, tendrá el deber de intervenir de manera inmediata y directa para impedir que se lleve a cabo una conducta que pueda dañar a un menor de edad o a un adulto vulnerable.

Capítulo 2. Obligación de informar

Artículo 21. Obligación de informar en caso de transgresión leve

37. Cuando un laico consagrado sea testigo o reciba una notificación o acusación de traspaso de límites leve -conforme al Capítulo 1 del Título III del presente Código- cometido por otro miembro, debe avisar al director del interesado de inmediato.

Artículo 22. Obligación de informar en caso de transgresión grave o de delito

38. Cuando un laico consagrado sea testigo o reciba una notificación o acusación de traspaso de límites grave -conforme al Capítulo 2 del Título III del presente Código- o de comisión de delito -conforme al Título IV del presente Código-, debe informar al director territorial y al coordinador de ambientes seguros, a la brevedad posible y por escrito, aun cuando se haya intervenido de manera directa según lo indicado en el número 37.

39. La información básica para el informe señalado en el párrafo anterior debe incluir, en cuanto sea posible, los siguientes datos:

- 1.º Cómo llegó a conocimiento de los hechos (si fue testigo presencial o se trató de una notificación o denuncia del afectado o de un tercero, etc.)
- 2.º Nombre de las personas afectadas, si las hay.
- 3.º Edad actual de la supuesta víctima o personas afectadas, si las hay.
- 4.º Dirección, teléfono, correo electrónico de las personas afectadas (y/o de sus padres o tutores si es menor de edad).
- 5.º Nombre de quien supuestamente ha transgredido los límites o cometido el delito.
- 6.º Si el supuesto agresor no está en la comunidad en ese momento: lugar en que se encuentra o forma en que se le puede contactar.
- 7.º Fecha o fechas (aproximada, al menos) en que ocurrió el supuesto traspaso de límites o delito.
- 8.º Lugar o lugares en que ocurrió el supuesto traspaso de límites o delito.
- 9.º Naturaleza de los hechos que están notificando.
- 10.º Cualquier otro detalle relevante para valorar el supuesto traspaso de límites o delito.

40. No reportar, entorpecer la investigación o impedir el correcto manejo de un caso de delito sexual contra un menor o un adulto vulnerable -conforme al Título IV del presente Código- constituye delito canónico y, dependiendo de la legislación civil de los diversos países, puede ser constitutivo de delito penal.

41. El director territorial, cuando tenga noticia de un posible delito sexual contra un menor o adulto vulnerable por parte de un laico consagrado, debe iniciar el procedimiento y las debidas comprobaciones previas previstas en el *Procedimientos en caso de traspaso de límites y de acusación de abuso sexual* y aplicar las medidas cautelares que sean necesarias al caso en cuestión.

42. El director territorial deberá informar al Comité de Revisión sobre la transgresión de límites graves y posibles casos de delito con agilidad y sin demora, con el objetivo de que sus miembros puedan analizar, asesorar y sugerir acciones que contribuyan a prevenir, proteger y reparar situaciones de riesgo presentes o potenciales.

Título VI. Del Comité de Revisión

43. El Comité de Revisión de ambientes seguros se constituye como un órgano de consulta para proporcionar asesoramiento obligatorio, pero no vinculante, al director territorial de la SVA en relación con traspasos de límites y denuncias de abuso sexual a menores o adultos vulnerables por parte de miembros de la SVA. El Comité de Revisión también brindará asesoramiento con respecto a miembros que estén sujetos a un plan de seguridad.

44. Está integrado por personas con conocimientos, experiencias, habilidades y trayectoria vital en el ámbito de la protección de menores y adultos vulnerables, buscando que estén representados consagrados, profesionales en las ciencias sociales, educadores, padres de familia, personas del sector jurídico y seguridad pública, y de agencias gubernamentales o privadas para la protección pública, si es posible.

45. El Comité de Revisión no tiene autoridad para reemplazar, suplantar ni sustituir al director territorial de la SVA en sus decisiones, ni disminuye la responsabilidad y autoridad que este tiene conferida en la normativa interna de ambientes seguros, en las Constituciones o códigos secundarios de la SVA, o frente a las disposiciones de la Santa Sede aplicables al caso. Tampoco está autorizado para ofrecer información a los medios de comunicación o a particulares.

Disposiciones transitorias

Primera. Constituciones y Reglamento *ad experimentum*

46. Las *Constituciones de la SVA* han sido aprobadas *ad experimentum* hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que se realizará en 2026. Son la fuente primaria del derecho propio y aplican en su integridad junto con el *Reglamento* a ella vinculado.

Segunda. Suspensión temporal de la estructura territorial

47. El 30 de junio de 2021 recibimos el permiso, en carta del Card. João Braz de Aviz prefecto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, para suspender temporalmente la estructura territorial, con la indicación de revisar el funcionamiento de la nueva estructura durante la Asamblea General Ordinaria que tendremos en 2026 (cfr. Prot. DG-LCRC 142-2021 sobre la reorganización del gobierno de la SVA).

48. Por ello, la función de director mayor de la Sociedad recae totalmente en el director general, asumiendo las funciones y tareas designadas al director territorial en el presente código. El director general podrá auxiliarse de delegados estables o *ad casum* para estas tareas.

Tercera. Coordinadores Ambientes Seguros

49. La SVA cuenta con coordinadores de ambientes seguros en los países donde los laicos consagrados realizan su labor apostólica, nombrados por el director general con el consentimiento de su consejo para un período de tres años. En la página oficial de los laicos consagrados del Regnum Christi pueden consultarse los principales documentos y el cuadro de coordinadores de ambientes seguros vigente:

<https://laicosconsagradosrc.org/ambientes-seguros/>

Anexo. Acuse de recibo Código de Conducta

¡Venga tu Reino!

SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA

LAICOS CONSAGRADOS DEL REGNUM CHRISTI

Ambientes Seguros

El suscrito _____
(Nombre completo)

Miembro de la *Sociedad de Vida Apostólica Laicos Consagrados del Regnum Christi* declaro haber leído, comprendido y tener la mejor disposición para cumplir las políticas contenidas en el **Código de Conducta Para Protección de Menores y Adultos Vulnerables y Ambientes Seguros** en vigor que describe los límites para el trato con menores de edad y adultos vulnerables.

He comprendido las situaciones e interacciones de alto riesgo, sabiendo a quién recurrir en caso de duda para conducir nuestra conducta, a fin de lograr ambientes seguros en nuestras comunidades y actividades apostólicas o de trabajo.

Firma

Lugar y fecha